

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
I DIRECCIÓN REGIONAL IQUIQUE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325678865**

JACQUELINE ZUNILDA OLMOS BALTAZAR

**VENTAS DE ARTICULOS Y SERVICIOS VARIADOS EN
LOCAL EN FERIA**

RESUELVE PETICION DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA

IQUIQUE, 30/05/2025

RES. EX. N° 77325135313 /

VISTOS: 1.La presentación según petición administrativa folio 77325678865 de fecha 27-05-2025, de la contribuyente JACQUELINE ZUNILDA OLMOS BALTAZAR, RUT N° [REDACTED], donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, en su actividad de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES PEQUEÑOS Y MINIMARKET), VENTA POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VENTA POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS (INCLUYE FERIAS)

2. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones sobre la materia, Res. Ex. N°1784 de 19.12.1977, Circular N°35 de 1977; Res. Ex. N°2301/1986; • Resolución Exenta N°2301 Del 07 De Octubre Del 1986, las facultades establecidas en al artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que "Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.";

2. Que, podrán acogerse al sistema de tributación simplificado, contemplado en el párrafo 7° del Título II del DL N° 825, de 1974, durante los meses de Diciembre o Junio de cada año, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de 12 meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúe la declaración jurada, formulario N° 2716, a que se refiere el párrafo N° 4.2 siguiente, no haya excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales.

3. Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, no han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además que no cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 2 de la presente resolución, y tampoco ha cumplido con los requisitos y exigencias señalados en el N° 4 de la Resolución Ex. N° 2.301, de la dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986;

SE RESUELVE: 1. NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77325678865 de fecha 27 de Mayo del 2025, en atención a que la referida opción no cumple con el tiempo y forma, señalado en el considerando N°2.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- Jacqueline Olmos Baltazar, [REDACTED].
- Dirección Regional Iquique
- Expediente.